TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201897

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2383 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERÍA Y FÁBRICA DE CHACINADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WILFRIED DUCK JANZEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 1085 Y PADRÓN Nº 235, UBICADA EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2198/19 del 03/06/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al proyecto **"MATADERÍA Y FÁBRICA DE CHACINADOS",** cuyo Proponente es la **COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.,** cuyo Representante Legal es el **Señor Wilfried Duck Janzen,** desarrollado en la propiedad identificada como **Fincas Nº 1085 y Padrón Nº 235,** ubicada en el Distrito de Loma Plata, del Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29433/2019, de fecha 01/08/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3132/14 de Fecha de 26 de Septiembre de 2014 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 614/18 de fecha 04 de Abril de 2018.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 24.306/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------
Que, la Actividad consiste en **Matadería y Fábrica De Chacinados.**----------
Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 462/2019** Se realiza el tratamiento de los efluentes producidos por la actividad, según la lista de verificación se cumple con el buen manejo de los efluentes, Seguir dando estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que puedan generase sobre las aguas subterráneas y superficiales.----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201898

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2383 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERÍA Y FÁBRICA DE CHACINADOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WILFRIED DUCK JANZEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 1085 Y PADRÓN Nº 235, UBICADA EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **los análisis deberán realizarse cada 4 meses; Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N°3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201897 (Doscientos Un Mil Ochocientos Noventa y Siete)** y **Hoja de Seguridad N° 201898 (Doscientos Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales